

Legislación Nacional

CONVENIOS Decreto 656/2008 Apruébase el Modelo de Convenio de Líneas de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP), a suscribirse entre la República Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado a financiar Programas individuales dirigidos a respaldar la política del Gobierno Nacional en el marco de los objetivos definidos por el Ministerio de Educación, en términos de mejora de la cobertura, la eficiencia, la calidad y la gestión del Sistema Educativo Argentino. Bs. As., 17/4/2008 VISTO el Expediente N° 11/08 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, el Modelo de Convenio de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP), el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° ARL1038, propuestos para ser suscriptos entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), y

CONSIDERANDO: Que mediante el Modelo de Convenio de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP), el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a establecer una Línea de Crédito Condicional para proyectos de inversión por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SETECIENTOS MILLONES (U\$S 2.700.000.000), destinada a financiar, a través del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA - PROMEDU, Operaciones Individuales dirigidas a respaldar la política del Gobierno Nacional en el marco de los objetivos definidos por el MINISTERIO DE EDUCACION en términos de mejora de la cobertura, la eficiencia, la calidad y la gestión del Sistema Educativo Argentino. Que la Línea de Crédito Condicional tiene un plazo de utilización de NUEVE (9) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del Convenio de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) y sólo se materializa tras la firma de los respectivos Contratos de Préstamo. Que mediante el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° AR-L 1038, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) se compromete a financiar, en el marco de la referida Línea de Crédito Condicional, la ejecución del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA - PROMEDU, hasta por una suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS TREINTA MILLONES (U\$S 630.000.000). Que el Programa mencionado reviste prioritaria importancia debido a que tiene como objeto contribuir a mejorar la equidad de la educación inicial, primaria y secundaria y a cerrar la brecha existente en las oportunidades educativas de los niños y jóvenes pertenecientes a distintos estratos de ingreso, financiando actividades de apoyo a la política de retención y graduación en el nivel secundario y la expansión y mejoramiento de la infraestructura escolar. Que el Programa mencionado será ejecutado por el MINISTERIO DE EDUCACION y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. Que la formalización de esta operación requiere que la REPUBLICA ARGENTINA, en su carácter de Prestataria y por intermedio del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, suscriba el Convenio de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) y el Contrato de Préstamo BID N° AR-L 1038, así como toda otra documentación relacionada con la operatoria de dicho préstamo. Que en virtud de ello, corresponde facultar al Señor Ministro de Economía y Producción para que, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, suscriba el Convenio de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) y el Contrato de Préstamo BID N° AR-L 1038, y acuerde modificaciones a los mismos, siempre que sean convenientes a su ejecución. Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y demás cláusulas contenidas en el Modelo de Contrato de Préstamo propuesto para ser suscripto, son los usuales que se pactan en este tipo de contratos y resultan adecuados a los propósitos y objetivos a los que será destinado el mencionado préstamo. Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 40 de la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005) y los Artículos 57 y 60 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias y la Ley N° 26.135. Por ello, LA PRESIDENTA DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: Artículo 1° ? Apruébase el Modelo de Convenio de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP), que consta de DIECIOCHO (18) secciones y UN (1) Anexo, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), destinado a financiar Programas individuales dirigidos a respaldar la política del Gobierno Nacional en el marco de los objetivos definidos por el MINISTERIO DE EDUCACION en términos de mejora de la cobertura, la eficiencia, la calidad y la gestión del Sistema Educativo Argentino, por la suma de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL SETECIENTOS MILLONES (U\$S 2.700.000.000), cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente medida como ANEXO I. Art. 2° ? Apruébase el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° AR-L 1038 a celebrarse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) por un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS TREINTA MILLONES (U\$S 630.000.000), destinado a financiar parcialmente el PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA ?

PROMEDU, que consta de las Estipulaciones Especiales integradas por SIETE (7) capítulos y TREINTA (30) cláusulas, de las Normas Generales integradas por NUEVE (9) capítulos y CUARENTA Y SEIS (46) artículos y un Anexo único, cuya copia autenticada forma parte del presente decreto como ANEXO II. Asimismo, forman parte integrante de la presente medida, como Anexos III y IV, las versiones en idioma español de las "Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)" y las "Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID)", ambas correspondientes a la edición del mes de julio de 2006. Art. 3° ? Facúltase al Señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP), conforme el modelo aprobado por el artículo 1° del presente decreto. Art. 4° ? Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Contrato de Préstamo BID N° AR-L 1038 y su documentación adicional, conforme al modelo que se aprueba por el artículo 2° del presente decreto. Art. 5° ? Facúltase al señor Ministro de Economía y Producción, o al funcionario o funcionarios que el mismo designe a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, modificaciones al Convenio de Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) y al Contrato de Préstamo BID N° AR-L 1038 cuyos modelos se aprueban por los artículos 1° y 2° de la presente medida, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales en el objeto y destino de los fondos, ni deriven en un incremento de su monto o introduzcan modificaciones al procedimiento arbitral pactado. Art. 6° ? Desígnase a la DIRECCION GENERAL UNIDAD DE FINANCIAMIENTO INTERNACIONAL de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACION y a la UNIDAD DE COORDINACION DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, como Organismos Ejecutores del PROGRAMA DE APOYO A LA POLITICA DE MEJORAMIENTO DE LA EQUIDAD EDUCATIVA - PROMEDU quedando facultados para realizar todas las operaciones y contrataciones necesarias para la ejecución del mismo, conforme las normas y procedimientos contenidos en el modelo de Contrato de Préstamo que se aprueba por el artículo 2° de la presente medida. Art. 7° ? Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. ? FERNANDEZ DE KIRCHNER. ? Alberto A. Fernández. ? Martín Lousteau. ? Juan C. Tedesco.???NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar